

## **REGLAMENTO PARA LAS ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA DE JALISCO**

### TITULO PRIMERO

#### DISPOSICIONES GENERALES.

#### CAPÍTULO UNICO

Artículo 1.- El propósito del presente documento es establecer las normas que debe observar el Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco para la programación, presupuestación, gasto y ejecución de las operaciones relativas a la adquisición de bienes muebles e inmuebles, enajenación de bienes muebles, arrendamientos de bienes muebles e inmuebles y contratación de servicios.

Artículo 2.- Para los efectos del presente documento, en lo sucesivo se entenderá por:

I.- Ley: La Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco;

II.- Reglamento Interior: Reglamento Interior del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco;

III.- Instituto: El Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco;

IV.- Consejo: El Consejo del Instituto;

V.- Reglamento: El Reglamento para las Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco;

VI.- Presidente: El Presidente del Consejo del Instituto;

VII.- Comité: El Comité de Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto;

VIII.- Interesado o Participante: Persona física o jurídica interesada en abastecer lo necesario al Instituto.

IX.- Proveedor: Persona física o jurídica que resultó adjudicada en un proceso de adquisición.

X.- Resolución o Fallo de Adjudicación: Acto emitido por el Comité donde se determina sobre un proceso de adquisición o enajenación.

XI.- Dictamen: Documento que emite el Instituto, en donde vierte el análisis sobre las cuestiones técnicas y administrativas de los bienes o servicios ofertados por los interesados o participantes en un proceso, que realizó el Instituto.

Artículo 3. – Para los efectos de este Reglamento, entre las adquisiciones, arrendamientos y servicios, quedan comprendidos:

I.- Las adquisiciones y los arrendamientos de bienes muebles;

II.- Las adquisiciones de bienes muebles que incluyan la instalación, por parte del proveedor, en inmuebles del Instituto, cuando su precio sea superior al de su instalación;

III.- La contratación de los servicios relativos a bienes muebles que se encuentren incorporados o adheridos a inmuebles, cuyo mantenimiento no implique modificación alguna al propio inmueble, y sea prestado por persona cuya actividad corresponda al servicio requerido;

IV.- La reconstrucción y mantenimiento de bienes muebles, maquila; seguros; transportación de bienes muebles o personas; y contratación de servicios de mantenimiento, limpieza y vigilancia de bienes inmuebles;

V.- La contratación de arrendamiento financiero de bienes muebles;

VI.- La prestación de servicios profesionales, así como la contratación de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, excepto la contratación de servicios personales bajo el régimen de honorarios; y

VII.- En general, los servicios de cualquier naturaleza cuya prestación genere una obligación de pago para el Instituto, cuyo procedimiento de contratación no se encuentre regulado en forma específica por otras disposiciones legales.

Artículo 4.- La aplicación del Reglamento estará a cargo del Presidente a través del titular del área responsable de las contrataciones en el Instituto y del Comité, según las atribuciones legales que les correspondan.

Artículo 5.- En lo no previsto en este Reglamento, serán aplicables supletoriamente el Código Civil del Estado de Jalisco en materia común, la Ley del Procedimiento Administrativo para el Estado de Jalisco y sus Municipios y el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

Artículo 6.- Para la adquisición de bienes muebles usados o reconstruidos, el Instituto, deberá integrar los elementos que demuestren la conveniencia de su adquisición comparativamente con bienes nuevos; dichos elementos deberán integrarse al expediente de la contratación respectiva.

Artículo 7.- Las controversias que se susciten de los actos, contratos y convenios

celebrados con base en este Reglamento, serán resueltas por los tribunales del Estado de Jalisco.

Artículo 8.- El Instituto podrá autorizar el pago de suscripciones, seguros o de otros servicios, en los que no sea posible pactar que su costo sea cubierto después de que la prestación del servicio se realice.

Artículo 9.- En los procedimientos de contratación de carácter internacional, el Instituto optará, en igualdad de condiciones, por el empleo de los recursos humanos del país y por la adquisición y arrendamiento de bienes producidos en el país, los cuales deberán contar, en la comparación económica de las propuestas, con un margen hasta del diez por ciento de preferencia en el precio respecto de los bienes de importación.

## TITULO SEGUNDO

### DE LA PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

#### CAPÍTULO UNICO

Artículo 10.- La erogación para la contratación de servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, requerirá de la autorización escrita del Presidente, así como del dictamen del área administrativa del Instituto, de que no se cuenta con personal capacitado o disponible para su realización.

Artículo 11.- El Instituto, formulará sus programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios, y los que abarquen más de un ejercicio presupuestal, con sujeción a su respectivo presupuesto de egresos, considerando:

- I. Las acciones previas, durante y posteriores a la realización de dichas operaciones;
- II. Los objetivos y metas a corto, mediano y largo plazo;
- III. La calendarización física y financiera de los recursos necesarios;
- IV. La existencia en cantidad suficiente de los bienes; los plazos estimados de suministro los avances tecnológicos incorporados en los bienes, y en su caso los planos, proyectos y especificaciones;
- V. Los requerimientos de mantenimiento de los bienes muebles a su cargo, y

VI. Las demás previsiones que deban tomarse en cuenta según la naturaleza y características de las adquisiciones, arrendamientos o servicios.

Artículo 12.- En las adquisiciones, arrendamientos y servicios, cuya vigencia rebase un ejercicio presupuestario, el Instituto deberá determinar tanto el presupuesto total como el relativo a los ejercicios de que se trate y someterlo a la aprobación previa del Consejo; en la formulación de los presupuestos de los ejercicios subsecuentes se considerarán los costos que, en su momento, se encuentren vigentes, y se dará prioridad a las previsiones para el cumplimiento de las obligaciones contraídas en ejercicios anteriores.

Para los efectos de este artículo, el Instituto observará lo dispuesto en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado.

## TITULO TERCERO

### DE LOS PROCEDIMIENTOS Y PADRÓN DE PROVEEDORES

#### CAPÍTULO I Generalidades

Artículo 13.- El Instituto podrá convocar, adjudicar o contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, solamente cuando se cuente con la autorización global o específica, por parte del Consejo, del presupuesto de egresos del Instituto.

En casos excepcionales y previa aprobación del Consejo, el Instituto podrá convocar, adjudicar y formalizar contratos cuya vigencia inicie en el ejercicio fiscal siguiente de aquél en el que se formalizan. Los referidos contratos estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria del año en el que se prevé el inicio de su vigencia, por lo que sus efectos estarán condicionados a la existencia de los recursos presupuestarios respectivos, sin que la no realización de la referida condición suspensiva origine responsabilidad alguna para las partes. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en este párrafo se considerará nulo.

Artículo 14.- El Instituto, podrá contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, mediante los procedimientos de contratación que a continuación se señalan:

- I. Por licitación pública;
- II. Por concurso; con invitación a cuando menos seis personas;

III. Por invitación a cuando menos tres personas; y

IV. Por adjudicación directa.

En los procedimientos de contratación deberán establecerse los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, especialmente por lo que se refiere a tiempo y lugar de entrega, forma y tiempo de pago, penas convencionales, anticipos y garantías; debiendo el Instituto, proporcionar a todos los interesados igual acceso a la información relacionada con dichos procedimientos, a fin de evitar favorecer a algún participante.

La licitación pública inicia con la publicación de la convocatoria y, en el caso de concurso e invitación a cuando menos tres personas, con la entrega de la primera invitación; todos los procedimientos concluyen con la firma del contrato.

Artículo 15.- El Instituto contratará adquisiciones, arrendamientos y servicios, a través de los procedimientos de adjudicación directa, invitación a cuando menos tres personas, concurso o licitación pública, cuando el importe de cada operación quede comprendida dentro de los montos que determine el Consejo para cada ejercicio anual, mediante Acuerdo; el cual estará vigente, hasta en tanto no se derogue por uno posterior.

En estos casos, se invitará a personas cuyas actividades comerciales o profesionales estén relacionadas con los bienes o servicios objeto del contrato a celebrarse.

En casos excepcionales, el Presidente, bajo su responsabilidad, podrá fijar un porcentaje mayor al indicado para las operaciones previstas en este artículo, debiéndolo justificar e informar al Consejo de lo realizado.

En el supuesto de que dos procedimientos de concurso o de invitación hayan sido declarados desiertos, el titular del área responsable de la contratación en el Instituto podrá adjudicar directamente el contrato.

## CAPÍTULO II Del Padrón de Proveedores

Artículo 16.- El Instituto integrará y operará un Padrón de Proveedores, el cual se formará con las personas físicas y jurídicas que deseen enajenar mercancías, materias primas y bienes muebles o bien prestar o contratar los servicios que el Instituto requiera.

Artículo 17.- Para ser inscritos en el Padrón de Proveedores, los interesados, deberán cumplir con los requisitos que se establezcan por el Instituto.

Artículo 18.- El Padrón de Proveedores tiene por objeto proporcionar al Instituto, la información completa, confiable y oportuna, sobre las personas con capacidad de proporcionar bienes o prestar servicios, en la cantidad, calidad y oportunidad que se requiera, así como las condiciones de oferta, para obtener las mejores condiciones de contratación.

Artículo 19.- El Instituto dentro de un término que no excederá de quince días hábiles a partir de la fecha de recepción de la solicitud, resolverá sobre la inscripción o modificación en el Padrón de Proveedores, otorgando un número de registro que tendrá vigencia de un año.

Si la solicitud fuese confusa o incompleta, el Instituto requerirá al solicitante para que en un plazo de cinco días hábiles posteriores a su recepción, lo aclare o complete la información, en caso contrario, se le tendrá por no presentada la solicitud.

Artículo 20.- El Instituto podrá suspender o cancelar el registro de un Proveedor del Padrón de Proveedores, cuando:

- I. Incurra en incumplimiento a lo establecido en este Reglamento, que amerite suspensión o cancelación de su registro;
- II. Advierta que la información proporcionada por el Proveedor es incompleta, inconsistente, o bien, no se presenten los documentos para acreditarla;
- III. Si no actualiza la información de su registro, en la forma y términos que determiné el Instituto;

En los supuestos en que se indican en las fracciones II y III de este artículo, el Instituto notificará al Proveedor indicando las causas de suspensión o cancelación de su registro, señalándole un plazo de diez días hábiles para que las subsane o apruebe su improcedencia: El Instituto resolverá lo pertinente para lo cual deberá tomar en cuenta los elementos que aporte el proveedor, procediendo a notificarle su resolución.

### CAPÍTULO III De la Licitación Pública

Artículo 21.- El procedimiento de licitación pública se hará mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente y en presencia del Comité, buscando las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia y demás circunstancias pertinentes.

El sobre a que hace referencia este artículo deberá entregarse, a elección del licitante, en el lugar de celebración del acto de presentación y apertura de proposiciones; o bien, si así lo establece el Instituto, enviarlo a través del servicio postal o de mensajería, conforme a las disposiciones administrativas que establezca el Instituto.

Las proposiciones presentadas deberán ser firmadas autógrafamente por los participantes o sus apoderados.

Artículo 22.- Las licitaciones públicas podrán ser:

- I. Locales, cuando únicamente puedan participar personas establecidas en el Estado;
- II. Nacionales, cuando puedan participar personas de cualquier parte de la República; y
- III. Internacionales, cuando puedan participar tanto personas de nacionalidad mexicana como extranjera y los bienes a adquirir sean de origen nacional o extranjero.

Solamente se deberán llevar a cabo licitaciones internacionales, en los siguientes casos:

- a) Cuando resulte obligatorio conforme a lo establecido en los tratados;
- b) Cuando, previa investigación de mercado que realice el Instituto, no exista oferta de proveedores nacionales respecto a bienes o servicios en cantidad o calidad requeridas, o sea conveniente en términos de precio;
- c) Cuando habiéndose realizado una licitación de carácter nacional, no se presente alguna propuesta, y
- d) Cuando así se estipule para las contrataciones financiadas con créditos externos otorgados al Instituto.

Artículo 23.- Las convocatorias podrán referirse a uno o más bienes o servicios, y

contendrán, en lo aplicable, lo siguiente:

I. El nombre, denominación o razón social del Instituto;

II. La indicación de los lugares, fechas y horarios en que los interesados podrán obtener las bases de la licitación y, en su caso, el costo y forma de pago de las mismas. Cuando las bases impliquen un costo, éste será fijado sólo en razón de la recuperación de las erogaciones por publicación de la convocatoria y de la reproducción de los documentos que se entreguen; los interesados podrán revisarlas previamente a su pago, el cual será requisito para participar en la licitación;

III. La fecha, hora y lugar de celebración del acto de presentación y apertura de proposiciones, de la primera junta de aclaración a las bases de licitación, en su caso, reducción del plazo, y el señalamiento de si se aceptará el envío de propuestas por servicio postal o de mensajería;

IV. La indicación de si la licitación es local, nacional o internacional; y en caso de ser internacional, si se realizará o no bajo la cobertura del capítulo de compras del sector público de algún tratado, y el idioma o idiomas, además del español, en que podrán presentarse las proposiciones;

V. La descripción general, cantidad y unidad de medida de los bienes o servicios que sean objeto de la licitación;

VI. Lugar y plazo de entrega;

VII. La indicación de que no podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 45 de este Reglamento;

VIII. En el caso de arrendamiento, la indicación de si éste es con o sin opción a compra; y

La indicación de que cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observador, sin necesidad de adquirir las bases, registrando previamente su participación.

Artículo 24.- Las convocatorias se publicarán en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado. En el caso de las fracciones II y III del artículo 22 de este Reglamento, dicha publicación se hará también como mínimo en uno de los periódicos de amplia circulación nacional.

Artículo 25.- Las bases que emita el Instituto para las licitaciones públicas se

pondrán a disposición de los interesados, tanto en el domicilio señalado por el mismo como en su página web, a partir del día en que se publique la convocatoria y hasta, dos días previos al acto de presentación y apertura de proposiciones, siendo responsabilidad exclusiva de los interesados adquirirlas oportunamente durante este periodo y contendrán, en lo aplicable como mínimo, lo siguiente:

I. Nombre, denominación o razón social del Instituto;

II. Forma en que se acreditará la existencia y personalidad jurídica del licitante;

III. Fecha, hora y lugar de la junta de aclaraciones a las bases de la licitación, siendo optativa la asistencia a las reuniones que se realicen; fecha, hora y lugar de celebración del acto de presentación y apertura de proposiciones; comunicación del fallo y firma del contrato;

IV. Señalamiento de que será causa de descalificación el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en las bases de la licitación, así como la comprobación de que algún licitante ha acordado con otro u otros elevar los precios de los bienes o servicios, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes;

V. En su caso, idioma o idiomas, además del español, en que podrán presentarse las proposiciones;

VI. Moneda en que se cotizará y efectuará el pago respectivo. En licitaciones públicas locales y nacionales, las propuestas y el pago de bienes o servicios se realizará en pesos mexicanos. Tratándose de servicio de fletamento de embarcaciones, adquisición de boletos de avión y el aseguramiento de bienes, las propuestas se podrán presentar en la moneda extranjera que determine el Instituto y su pago se podrá realizar en moneda nacional al tipo de cambio vigente en la fecha en que éste se realice. En todo caso, se aplicará lo que dispongan las disposiciones específicas en la materia.

En licitaciones internacionales, en que el Instituto determine que se podrá cotizar en moneda extranjera, los licitantes locales y nacionales podrán presentar sus proposiciones en la misma moneda. No obstante, el pago que se realice deberá hacerse en moneda nacional y al tipo de cambio vigente en la fecha en que se haga dicho pago;

VII. La indicación de que ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes podrán ser negociadas;

VIII. Criterios claros y detallados para la evaluación de las propuestas y adjudicación de los contratos de conformidad a lo establecido por el artículo 30 de este Reglamento;

IX. Descripción completa de los bienes o servicios, o indicación de los sistemas empleados para identificación de los mismos; información específica que requieran respecto a mantenimiento, asistencia técnica y capacitación; relación de refacciones que deberán cotizarse cuando sean parte integrante del contrato;

X. Plazo y condiciones de entrega; así como la indicación del lugar, donde deberán efectuarse las entregas;

XI. Requisitos que deberán cumplir quienes deseen participar, precisando como serán evaluados;

XII. Condiciones de pago, señalando el momento en que se haga exigible el mismo;

XIII. Datos sobre las garantías; así como la indicación de si se otorgará anticipo, en cuyo caso deberá señalarse el porcentaje respectivo y el momento en que se entregará, el que no podrá exceder del cincuenta por ciento del monto total del contrato;

XIV. La indicación de si la totalidad de los bienes o servicios objeto de la licitación, o bien, de cada partida o concepto de los mismos, serán adjudicados a un solo proveedor, o si la adjudicación se hará mediante el procedimiento de abastecimiento simultáneo a que se refiere el artículo 34 de este Reglamento, en cuyo caso deberá precisarse el número de fuentes de abastecimiento requeridas, los porcentajes que se asignarán a cada una y el porcentaje diferencial en precio que se considerará;

XV. En el caso de contratos abiertos, la información a que alude el artículo 42 de este ordenamiento;

XVI. Las penas convencionales que serán aplicables por atraso en la entrega de los bienes o en la prestación de los servicios, en los términos señalados en el artículo 47 de este Reglamento;

XVII. La indicación de que el licitante ganador que no firme el contrato por causas imputables al mismo será sancionado con la inhabilitación temporal que determine el Consejo para participar en los procedimientos de contratación o celebrar contratos con el Instituto;

XVIII. En su caso, términos y condiciones a que deberá ajustarse la participación de los licitantes cuando las proposiciones sean enviadas a través del servicio postal o de mensajería. El que los licitantes opten por utilizar alguno de estos medios para enviar sus proposiciones no limita, en ningún caso, que asistan a los diferentes actos derivados de una licitación;

XIX. Las condiciones de precio, en el que se precisará si se trata de precios fijos o variables, para este último caso, se deberá indicar el mecanismo de ajuste de precios en los términos que prevé el artículo 39 de este Reglamento;

XX. Los casos en que podrán otorgarse prórrogas para el cumplimiento de las obligaciones contractuales y los requisitos que deberán observarse;

XXI. Las causales para la rescisión de los contratos, en los términos previstos en este Reglamento;

XXII. Las previsiones relativas a los términos y condiciones a las que se sujetará la devolución y reposición de bienes por motivos de mala de calidad o incumplimiento de especificaciones originalmente convenidas, sin que las sustituciones impliquen su modificación;

XXIII. En su caso la solicitud de la licencias, autorizaciones y permisos que conforme a otras disposiciones sea necesario contar para la adquisición o arrendamiento de bienes y prestación de los servicios correspondientes, cuando sean del conocimiento del Instituto;

XXIV. La indicación de que no podrán participar las personas físicas o morales que se encuentren suspendidas o canceladas del Padrón de Proveedores del Gobierno del Estado mediante resolución emitida por la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado, o bien inhabilitadas en los términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público;

Asimismo, la indicación de que los participantes deberán presentar manifestación bajo protesta de decir verdad de que por su conducto, no participan en los procedimientos de contratación establecidos en este Reglamento, personas físicas o morales que se encuentren inhabilitadas en los términos del párrafo anterior.

XXV. La indicación de que en caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo del participante o proveedor según sea el caso. Salvo que exista impedimento, la indicación de que los mencionados derechos, para el caso de la contratación de servicios de consultoría, asesorías, estudios e investigaciones, se estipularán a favor del Instituto, en los términos de las disposiciones legales aplicables, y

Para la participación, adjudicación o contratación de adquisiciones, arrendamientos o servicios no se podrán exigir requisitos que tengan por objeto limitar la libre participación. En ningún caso se establecerán requisitos o condiciones imposibles de cumplir.

Artículo 26.- El plazo para la presentación y apertura de proposiciones de las licitaciones internacionales no podrá ser inferior a veinte días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria.

En licitaciones locales y nacionales, el plazo para la presentación y apertura de proposiciones será, cuando menos, de quince días naturales contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria.

Cuando no puedan observarse los plazos indicados en este artículo porque existan razones justificadas del área solicitante de los bienes o servicios, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de participantes, el titular del área responsable de la contratación podrá reducir los plazos a no menos de diez días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria.

Artículo 27.- El Instituto, por razones justificadas, podrá modificar los plazos u otros aspectos establecidos en la convocatoria o en las bases de licitación, a partir de la fecha en que sea publicada la convocatoria y hasta, el sexto día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, siempre que:

I. Tratándose de la convocatoria, las modificaciones se harán del conocimiento de los interesados a través de los mismos medios utilizados para su publicación, y

II. En el caso de las bases de la licitación, se notificará a los interesados a fin de que los mismos concurren ante el propio Instituto para conocer, de manera específica, las modificaciones respectivas. Cuando las modificaciones deriven de las juntas de aclaraciones, se pondrá a disposición o se entregará copia del acta respectiva a cada uno de los licitantes que hayan adquirido las bases de la correspondiente licitación.

Las modificaciones de que trata este artículo en ningún caso podrán consistir en la sustitución de los bienes o servicios convocados originalmente, adición de otros de distintos rubros o en variación significativa de sus características.

Cualquier modificación a las bases de la licitación, derivada del resultado de la o las juntas de aclaraciones, será considerada como parte integrante de las propias bases de licitación.

En las juntas de aclaraciones, el Instituto resolverá en forma clara y precisa las dudas o cuestionamientos que sobre las bases de licitación le formulen los interesados, debiendo constar todo ello, en el acta respectiva que para tal efecto se levante. De proceder las modificaciones en ningún caso podrán consistir en la sustitución o variación sustancial de los trabajos convocados originalmente, o bien, en la adición de otros distintos.

Artículo 28.- La entrega de proposiciones se hará en sobre cerrado que contendrá la propuesta técnica y económica. La documentación distinta a la propuesta podrá entregarse, a elección del participante, dentro o fuera del sobre que la contenga.

Previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, el Instituto podrá efectuar el registro de participantes, así como realizar revisiones preliminares a la documentación distinta a la propuesta. Lo anterior será optativo para los licitantes, por lo que no se podrá impedir el acceso decidan presentar su documentación y proposiciones en la fecha, hora y lugar establecido para la celebración del citado acto.

Artículo 29.- El acto de presentación y apertura de proposiciones se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

I. Una vez recibidas las proposiciones en sobre cerrado, se procederá a su apertura, se desecharán las que hubieren omitido alguno de los requisitos exigidos;

II. Por lo menos un participante, si asistiere alguno y los integrantes del Comité rubricarán la documentación de las propuestas que previamente haya determinado el Instituto en las bases de licitación, debiendo posteriormente dar lectura al importe total de cada una de las propuestas;

III. Se levantará acta que servirá de constancia de la celebración del acto de presentación y apertura de las proposiciones, en la que se harán constar las propuestas aceptadas para su posterior evaluación y el importe de cada una de ellas, así como las que hubieren sido desechadas y las causas que lo motivaron; el acta será firmada por los asistentes y se pondrá a su disposición o se les entregará copia de la misma; la falta de firma de algún licitante no invalidará su contenido y efectos, poniéndose a partir de esa fecha a disposición de los que no hayan asistido, para efectos de su notificación, y

IV. En el acta a que se refiere la fracción anterior, se señalará lugar, fecha y hora en que se dará a conocer el fallo de la licitación; esta fecha deberá quedar comprendida dentro de los diez días naturales siguientes a la establecida para este acto y podrá diferirse, siempre que el nuevo plazo fijado no exceda de veinte

días naturales contados a partir del plazo establecido originalmente para el fallo. El Instituto procederá a realizar la evaluación de la o las propuestas aceptadas. Cuando no se hubiere establecido para dicha evaluación el criterio relativo a puntos y porcentajes, el de costo beneficio el Instituto evaluará, en su caso, al menos las dos propuestas solventes cuyo precio resulte ser más bajo.

Artículo 30.- El Instituto para hacer la evaluación de las proposiciones deberán verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en las bases de licitación considerando, en su caso, lo siguiente:

I. Los criterios de evaluación y adjudicación de las propuestas establecidos en las bases de licitación, considerando las características de la contratación que se trate y los principios de transparencia, igualdad, imparcialidad, claridad, objetividad y precisión;

II. Tratándose de servicios, podrá utilizarse el mecanismo de puntos y porcentajes para evaluar las propuestas, en el que el rubro relativo al precio tendrá un valor porcentual del cincuenta por ciento, indicando en las bases la ponderación que corresponderá a cada uno de los demás rubros que serán considerados en la evaluación. Asimismo, cuando sea necesario, en el caso de servicios se solicitará el desglose de precios unitarios, precisando de qué manera será utilizado éste, y

III. Dentro de los criterios de evaluación, podrá establecerse el relativo al de costo beneficio, siempre y cuando sea definido, medible, y aplicable a todas las propuestas.

Quedan comprendidos entre los requisitos cuyo incumplimiento, por sí mismos, no afecten la solvencia de la propuesta, el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, prevalecerá el estipulado en las bases de licitación; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la propuesta presentada. En ningún caso podrán suplirse las deficiencias sustanciales de las propuestas presentadas.

Artículo 31.- Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará a:

I. Aquél cuya propuesta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por el Instituto, y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por el Instituto, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo, y

II. La propuesta que tenga la mejor evaluación combinada en términos de los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio.

El Instituto emitirá un dictamen que servirá como base para el fallo, en el que se hará constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las proposiciones y las razones para admitirlas o desecharlas.

Artículo 32.- En junta pública se dará a conocer el fallo de la licitación, a la que libremente podrán asistir los licitantes que hubieren participado en el acto de presentación y apertura de proposiciones, levantándose el acta respectiva que firmarán los asistentes, a quienes se entregará copia de la misma. La falta de firma de algún participante no invalidará su contenido y efectos, poniéndose a partir de esa fecha a disposición de los que no hayan asistido, para efectos de su notificación. En sustitución de esa junta.

En el mismo acto de fallo, el Instituto proporcionará por escrito a los licitantes la información acerca de las razones por las cuales su propuesta no resultó ganadora.

Contra la resolución que contenga el fallo no procederá recurso alguno; sin embargo, procederá la inconformidad que se interponga por los licitantes en los términos del artículo 65 de este Reglamento.

Artículo 33.- Se procederá a declarar desierta una licitación y expedir una segunda convocatoria, cuando las propuestas presentadas no reúnan los requisitos de las bases de la licitación, sus precios, conforme a la investigación de precios realizada, no fueren aceptables o no se presente ninguna propuesta.

Los resultados de la investigación por los que se determine que los precios no son aceptables, se incluirá en el dictamen a que alude el artículo 65 del presente Reglamento. Dicha determinación se hará del conocimiento de los licitantes en el fallo correspondiente.

Tratándose de licitaciones en las que una o varias partidas se declaren desiertas, el Instituto podrá proceder, sólo respecto a esas partidas, a celebrar una nueva licitación, o bien un procedimiento de concurso con invitación a cuando menos seis personas, invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, según corresponda.

El Instituto podrá cancelar una licitación, partidas o conceptos incluidos en éstas, por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera, podrán cancelar cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad para adquirir o arrendar los bienes o contratar la prestación de los servicios, y que de continuarse con el procedimiento de contratación se pudiera ocasionar un daño o perjuicio a la propio Instituto. La determinación de dar por cancelada la licitación, partidas o conceptos, deberá precisar el acontecimiento que motiva la decisión, la cual se hará del conocimiento de los licitantes.

Artículo 34.- El Instituto previa justificación de la conveniencia de distribuir, entre dos o más proveedores de la partida de un bien o servicio, podrán hacerlo siempre que así se haya establecido en las bases de la licitación.

En este caso, los precios de los bienes o servicios contenidos en una misma partida y distribuidos entre dos o más proveedores no podrán exceder del cinco por ciento respecto de la propuesta solvente más baja.

#### CAPÍTULO IV De la Adjudicación Directa

Artículo 35.- En los supuestos que prevé el artículo 36 del Reglamento, el Instituto, bajo su responsabilidad, podrá celebrar contratos a través del procedimiento de adjudicación directa, sin atender los montos establecidos para los procedimientos de contratación.

La selección de este procedimiento deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurren en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el mismo. El acreditamiento del o los criterios en los que se funda; así como la justificación de las razones para el ejercicio de la opción, deberá constar por escrito y ser firmado por el titular del área usuaria o requirente de los bienes o servicios.

En cualquier supuesto se invitará a personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, y cuyas actividades comerciales o profesionales estén relacionadas con los bienes o servicios objeto del contrato a celebrarse.

En estos casos, el titular del área responsable de la contratación, enviará al Consejo un informe relativo a los contratos formalizados, acompañando copia del escrito aludido en este artículo y de un dictamen en el que se hará constar el

análisis de la o las propuestas y las razones para la adjudicación del contrato.

Artículo 36.- El Instituto, podrá contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, a través del procedimiento de adjudicación directa, cuando:

I. Por tratarse de obras de arte, o de bienes y servicios para los cuales no existan alternativos o sustitutos técnicamente razonables, el contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona porque posee la titularidad o el licenciamiento exclusivo de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos;

II. La contratación de medios de difusión que sean necesarios para el desarrollo de las funciones del Instituto;

III. Existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes, debidamente justificados;

IV. Derivado de caso fortuito o fuerza mayor, no sea posible obtener bienes o servicios mediante el procedimiento de licitación pública en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate, en este supuesto las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarla;

V. Cuando se trate de servicios básicos y complementarios que requiera el Instituto;

VI. Se realicen dos licitaciones públicas, concursos o procedimientos de invitación a cuando menos tres personas que hayan sido declaradas desiertas, siempre que no se modifiquen los requisitos esenciales señalados en las bases de licitación;

VII. Existan razones justificadas para la adquisición o arrendamiento de bienes de marca determinada;

VIII. Se trate de adquisiciones de bienes usados, el precio de adquisición no podrá ser mayor al que se determine mediante avalúo que practicarán las instituciones habilitadas para ello conforme a las disposiciones aplicables;

IX. Se trate de servicios de consultorías, asesorías, estudios, investigaciones o capacitación de instituciones de educación superior y centros de investigación. Si la materia de los servicios se refiriese a información reservada, en los términos establecidos en la Ley;

X. Se trate de adquisiciones de bienes provenientes de personas que, sin ser proveedores habituales, ofrezcan bienes en condiciones favorables, en razón de

encontrarse en estado de liquidación o disolución, o bien, bajo intervención judicial;

XI. Se trate de servicios profesionales prestados por una persona física, siempre que éstos sean realizados por ella misma sin requerir de la utilización de más de un especialista o técnico;

XII. Se trate de servicios de mantenimiento de bienes en los que no sea posible precisar su alcance, establecer las cantidades de trabajo o determinar las especificaciones correspondientes;

XIII. El objeto del contrato sea el diseño y fabricación de un bien que sirva como prototipo para efectuar su producción. En estos casos el Instituto deberá pactar que los derechos sobre el diseño, uso o cualquier otro derecho exclusivo, se constituyan a favor del Instituto; y

XIX. Cuando se trate de adquisiciones de urgencia, motivadas por accidentes o acontecimientos inesperados, previo acuerdo del Presidente en el que se asiente tal circunstancia.

## CAPÍTULO V Del Concurso

Artículo 37.- El procedimiento de concurso con invitación a cuando menos seis personas, se sujetará a lo siguiente:

I. El acto de presentación y apertura de proposiciones podrá hacerse sin la presencia de los correspondientes participantes, pero invariablemente ante la presencia del Comité del Instituto;

II. Para acreditar el procedimiento el Instituto, deberá de contar con la invitación a participar en el concurso de cuando menos seis personas;

III. Se deberá difundir la invitación en lugar visible de las oficinas del Instituto y en su página de Internet a título informativo;

IV. En las invitaciones se indicarán, como mínimo, la cantidad y descripción completa de los bienes o servicios requeridos, o indicación de los sistemas empleados para identificación de los mismos, plazo y lugar de entrega, así como condiciones de pago;

V. Los plazos para la presentación de las proposiciones se fijarán para cada operación atendiendo al tipo de bienes o servicios requeridos, así como a la complejidad para elaborar la propuesta. Dicho plazo no podrá ser inferior a cinco días naturales a partir de que se entregó la última invitación;

VI. El carácter local, nacional o internacional en los términos del artículo 22 del Reglamento;

VII. En lo que no se oponga a su propia naturaleza, se aplica al procedimiento de concurso, las disposiciones de la licitación pública;

VIII. Las demás disposiciones del Reglamento que le resulten aplicables.

## CAPÍTULO VI De la Invitación

Artículo 38.- El procedimiento de invitación a cuando menos tres personas se sujetará a lo siguiente:

I. Para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de dos cotizaciones susceptibles de analizarse económicamente;

II. En las invitaciones se indicarán, como mínimo, la cantidad y descripción completa de los bienes o servicios requeridos, o indicación de los sistemas empleados para identificación de los mismos, plazo y lugar de entrega, así como condiciones de pago;

III. Los plazos para la presentación o envío de las cotizaciones se fijarán para cada operación atendiendo al tipo de bienes o servicios requeridos. Dicho plazo no podrá ser inferior a dos días naturales a partir de que se entregó la última invitación;

IV. Las demás disposiciones de este Reglamento que resulten aplicables,

## TÍTULO CUARTO DE LOS CONTRATOS CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 39.- En las adquisiciones, arrendamientos y servicios deberá pactarse

preferentemente la condición de precio fijo. No obstante, en casos justificados se podrán pactar en el contrato decrementos o incrementos a los precios, de acuerdo con la fórmula o mecanismo de ajuste que determine el Instituto previamente a la presentación de las propuestas.

Cuando con posterioridad a la adjudicación de un contrato se presenten circunstancias económicas de tipo general, como resultado de situaciones supervenientes ajenas a la responsabilidad de las partes, que provoquen directamente un aumento o reducción en los precios de los bienes o servicios aún no entregados o prestados o aún no pagados, y que por tal razón no pudieron haber sido objeto de consideración en la propuesta que sirvió de base para la adjudicación del contrato correspondiente, el Instituto previa determinación del Consejo, deberá reconocer incrementos oficiales de bienes o servicios o en su defecto, requerir reducciones.

Artículo 40.- Los contratos o pedidos de adquisiciones, arrendamientos y servicios contendrán, en lo aplicable, lo siguiente:

- I. La indicación del procedimiento conforme al cual se llevó a cabo la adjudicación del contrato;
- II. El precio unitario y el importe total a pagar por los bienes o servicios;
- III. La fecha o plazo, lugar y condiciones de entrega;
- IV. En su caso porcentaje, número y fechas o plazo de las exhibiciones y amortización de los anticipos que se otorguen;
- V. Forma, términos y en su caso el porcentaje para garantizar los anticipos y el cumplimiento del contrato;
- VI. Plazo y condiciones de pago del precio de los bienes o servicios;
- VII. Precisión de si el precio es fijo o sujeto a ajustes y, en este último caso establecer como se calculará el ajuste;
- VIII. Condiciones, términos y procedimiento para la aplicación de penas convencionales por atraso en la entrega de los bienes o servicios, por causas imputables a los proveedores;
- IX. La descripción pormenorizada de los bienes o servicios objeto del contrato, incluyendo en su caso la marca y modelo de los bienes; y

X. Los demás aspectos y requisitos previstos en las bases e invitaciones, así como los relativos al tipo de contrato o pedido de que se trate.

Para los efectos de este Reglamento; las bases de licitación y de concurso, el contrato o pedido y sus anexos son los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones. Las estipulaciones que se establezcan en el contrato no deberán modificar las condiciones previstas en las bases de licitación.

Artículo 41.- La adjudicación del contrato obligará al Instituto y a la persona en quien hubiere recaído la obligación, a formalizar el documento relativo dentro de los diez días naturales siguientes al de la notificación del fallo.

Si el interesado no firmare el contrato por causas imputables al mismo, dentro del plazo a que se refiere el párrafo anterior o si habiéndolo firmado se le rescinde el contrato, El Instituto podrá, sin necesidad de un nuevo procedimiento, adjudicar el contrato al participante que haya presentado la siguiente proposición solvente más baja, de conformidad con lo asentado en el dictamen a que se refiere el artículo 30 del Reglamento, y así sucesivamente en caso de que este último no acepte la adjudicación, siempre que la diferencia en precio con respecto a la propuesta que inicialmente hubiere resultado ganadora, no sea superior al diez por ciento.

El Proveedor a quien se hubiere adjudicado el contrato no estará obligado a suministrar los bienes o prestar el servicio, si el Instituto, por causas imputables a éste, no firmare el contrato.

Artículo 42.- En el supuesto de que el Instituto requiera de un mismo bien o servicio de manera reiterada, podrá celebrar contratos abiertos conforme a lo siguiente:

I. Se establecerá la cantidad mínima y máxima de bienes por adquirir o arrendar; o bien, el presupuesto mínimo y máximo que podrá ejercerse en la adquisición, el arrendamiento o la prestación del servicio. La cantidad o presupuesto mínimo que se requiera no podrá ser inferior al cuarenta por ciento de la cantidad o presupuesto máximo que se establezca;

En casos de bienes que se fabriquen en forma exclusiva para el Instituto, la cantidad o presupuesto mínimo que se requiera no podrá ser inferior al ochenta por ciento de la cantidad o presupuesto máximo que se establezca.

II. Se hará una descripción completa de los bienes o servicios con sus correspondientes precios unitarios;

III. En la solicitud y entrega de los bienes o servicios se hará referencia al contrato

celebrado, y

IV. Los plazos para el pago de los bienes o servicios no podrán exceder de treinta días naturales.

Artículo 43.- Los proveedores que celebren los contratos a que se refiere este Reglamento deberán garantizar:

I. Los anticipos que en su caso reciban. Estas garantías deberán constituirse por la totalidad del monto de los anticipos y deberán proporcionarse previo a la entrega del mismo;

II. El cumplimiento de los contratos, cuando les sean requeridas por el Instituto. Estas garantías deberán constituirse por el porcentaje correspondiente al 10% del monto total del contrato o pedido, siempre y cuando dicho monto sea superior a \$120,000.00 (ciento veinte mil pesos, m.n.).

En los procedimientos de contratación por invitación a cuando menos tres personas y por adjudicación directa referenciados en este Reglamento, el Instituto, bajo su responsabilidad, podrá exceptuar al proveedor, de presentar la garantía de cumplimiento del contrato respectivo, según el bien o servicio de que se trate.

La garantía de cumplimiento del contrato deberá presentarse a más tardar en la fecha establecida para la firma del contrato.

Artículo 44.- Las garantías que deban otorgarse conforme al Reglamento, se constituirán en favor del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, por actos o contratos que se celebren con él y éstas podrán ser a través de:

- I. Fianza; y
- II. Cheque certificado o de caja;

Una vez que el Proveedor haya cumplido los compromisos adquiridos, el Instituto devolverá la garantía correspondiente, de no ser así se hará efectiva.

Artículo 45.- El Instituto se abstendrá de recibir propuestas o celebrar contrato alguno en las materias a que se refiere este Reglamento, con las personas siguientes:

I. Los servidores públicos y miembros del Comité que puedan decidir sobre la adjudicación de pedidos y contratos, su cónyuge, concubina o concubinario,

parientes consanguíneos o por afinidad

II. Aquellas en cuyas empresas participe algún servidor público o miembro del Comité que pueda decidir sobre la adjudicación de pedidos o contratos, su cónyuge, concubina o concubinario, parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, ya sea como accionista, administrador, gerente, apoderado o comisario;

III. Las personas físicas o jurídicas que por causas imputables a ellas, se encuentren en situaciones de mora, respecto al cumplimiento de otro contrato o pedido celebrado con el sector público;

IV. Las que se encuentren inhabilitadas por resolución expresa de autoridad correspondiente; y

V. Las demás que por cualquier causa se encuentren impedidas para ello por disposición legal.

Artículo 46.- El Instituto, podrá, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el treinta por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio de los bienes sea igual al pactado originalmente.

Igual porcentaje se aplicará a las modificaciones que por ampliación de la vigencia se hagan de los contratos de arrendamientos o de servicios, cuya prestación se realice de manera continua y reiterada.

Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate.

Cuando los proveedores demuestren la existencia de causas justificadas que les impidan cumplir con la entrega total de los bienes conforme a las cantidades pactadas en los contratos, el Instituto, podrá modificarlos mediante la cancelación de partidas o parte de las cantidades originalmente estipuladas, siempre y cuando no rebase el cinco por ciento del importe total del contrato respectivo.

Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte del Instituto, los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el servidor público facultado para ello.

Artículo 47.- El Instituto podrá pactar penas convencionales a cargo del proveedor por atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas de entrega o de la prestación del servicio, las que no excederán del monto de la garantía de cumplimiento del contrato, y serán determinadas en función de los bienes o servicios no entregados o prestados oportunamente. En las operaciones en que se pactare ajuste de precios, la penalización se calculará sobre el precio ajustado.

Artículo 48.- El Instituto podrá en cualquier momento rescindir administrativamente los contratos cuando el proveedor incurra en incumplimiento de sus obligaciones, conforme al procedimiento siguiente:

I. Se iniciará a partir de que al proveedor le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;

II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer;

III. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al proveedor dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado en la fracción I de este artículo, y

IV. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar el Instituto por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciera entrega de los bienes o se prestaren los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación del Instituto de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

El Instituto podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, el Instituto, establecerá con el proveedor otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del

procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá formalizarse por escrito.

El Instituto podrá establecer en las bases de licitación, invitaciones y contratos, deducciones al pago de bienes o servicios con motivo del incumplimiento parcial o deficiente en que pudiera incurrir el proveedor respecto a las partidas o conceptos que integran el contrato. En estos casos, establecerán el límite de incumplimiento a partir del cual podrán cancelar total o parcialmente las partidas o conceptos no entregados, o bien rescindir el contrato en los términos de este artículo.

Cuando por motivo del atraso en la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, o el procedimiento de rescisión se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquél en que hubiere sido adjudicado el contrato, el Instituto podrá recibir los bienes o servicios, previa verificación de que continúa vigente la necesidad de los mismos y se cuenta con partida y disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal vigente, debiendo modificarse la vigencia del contrato con los precios originalmente pactados. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en este artículo se considerará nulo.

Asimismo, podrán dar por terminados anticipadamente los contratos cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Instituto, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato.

## TITULO QUINTO

### DE LA ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES

#### CAPÍTULO UNICO

Artículo 49.- Los bienes muebles propiedad del Instituto que le resulten inútiles u obsoletos, deberán ser dados de baja y podrán ser enajenados con autorización del Consejo, previo dictamen de valor practicado por perito autorizado.

Artículo 50.- Los bienes muebles cuya venta se autorice, se enajenarán a través de los procedimientos y montos establecidos en este Reglamento para las adquisiciones de bienes muebles, así como a las bases o condiciones determinadas por el Instituto.

Artículo 51.- Las enajenaciones de bienes muebles podrán efectuarse

directamente por el Instituto, cuando habiéndose realizado en una ocasión el procedimiento correspondiente, no haya concurrido postor alguno o cuando su almacenamiento pueda provocar trastornos graves o costos adicionales que no correspondan a su valor.

Artículo 52.- El Consejo podrá autorizar la destrucción o disposición final de los bienes cuando:

I. Por su naturaleza o estado físico en que se encuentren peligro o se altere la salubridad, la seguridad o el ambiente;

II. Agotado el procedimiento de enajenación previsto en el Reglamento, no existiere persona interesada en adquirirlos o institución de Asistencia Social pública o privada que acepte su donación; y

III. Se trate de bienes respecto a los cuales exista disposición legal que ordene su destrucción o confinamiento;

Para autorizar la destrucción final de los bienes propiedad del Instituto, deberá existir dictamen fundado y motivado que lo justifique y levantarse acta debidamente circunstanciada de su ejecución.

## TITULO SEXTO

### DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES

#### CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 53.- El Comité es un órgano colegiado de consulta, asesoría, análisis, opinión, orientación y resolución, que tiene por objeto intervenir como instancia administrativa en el procedimiento de adquisiciones de bienes muebles, enajenaciones de bienes muebles, arrendamiento y contratación de servicios que requiera el Instituto.

El domicilio del Comité, será el mismo en que se encuentran las oficinas del Instituto.

Artículo 54.- El Comité tendrá las siguientes funciones:

I. Emitir su resolución sobre las mejores condiciones de calidad, servicio, precio, pago y tiempo de entrega ofertadas por los participantes, con motivo de las solicitudes de aprovisionamiento, materia de su competencia, para la adquisición,

enajenación y arrendamiento de bienes muebles y contratación de servicios;

II. Allegar al Instituto, la información de las condiciones que rigen el mercado, sobre la adquisición de los bienes muebles requeridos por el Instituto, para fortalecer los elementos y criterios de asignación de los pedidos y contratos;

III. Plantear la obtención de asesoría externa especializada en las adquisiciones que por el complejo contenido tecnológico o grado de especialización de los bienes o servicios dificulte determinar con suficiencia su contratación o conveniencia;

IV. Invitar a participar a sus sesiones a los servidores públicos que por sus funciones coadyuven a la fundamentación de sus resoluciones;

V. Sugerir fuentes de abastecimiento o alternativas de suministros para satisfacer los requerimientos del Instituto;

VI. Procurar en los términos de este Reglamento, las adquisiciones en partes proporcionales a favor de aquellos participantes que oferten un mismo bien o servicio, en igualdad de condiciones de calidad, servicio, precio, condiciones de pago y tiempo de entrega, atendiendo al principio de equidad;

VII. Aprobar las bases que proponga el Instituto, sobre las cuales habrá de convocarse a licitación pública o invitarse a concurso para la adquisición, enajenación y arrendamiento de bienes y contratación de servicios del Instituto;

VIII. Opinar sobre las dudas y controversias que surjan en la ejecución de los procedimientos de adquisiciones, enajenaciones y arrendamiento de bienes muebles y contratación de servicios que sean de su competencia;

IX. Determinar mediante acuerdo, las reglas generales de sesión que consideren convenientes para el desarrollo de las mismas;

X. Las demás que le sean conferidas en el presente Reglamento o en otras disposiciones legales.

Artículo 55.- El Comité ejercerá sus funciones en los procedimientos de licitación pública y concursos que realice el Instituto, de conformidad a los montos establecidos para cada uno de ellos en el presente Reglamento.

Artículo 56.- En las adquisiciones que se ejecuten parcial o totalmente con recursos provenientes de la Federación, se atenderá lo dispuesto en la normatividad federal.

Artículo 57.- Para el cumplimiento de sus atribuciones, funciones y objetivos, el Comité tendrá la estructura siguiente:

- I. Cinco vocales que tendrán voz y voto, propuestos en los términos del artículo siguiente;
- II. Un Secretario que asistirá a las sesiones del Comité solo con voz pero sin voto; y
- III. Los invitados, que solo tendrán voz.

El Comité será presidido por el vocal del Instituto y sesionará validamente con la mayoría de sus integrantes, las sesiones se verificarán ordinariamente en forma mensual cuando haya asuntos que tratar y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. En las sesiones ordinarias para que haya quórum legal, deberán estar presentes la mitad más uno de sus integrantes y en las extraordinarias con el número de vocales que asistan.

Por cada vocal propietario, se nombrará un suplente que lo represente en sus ausencias.

Artículo 58.- Los vocales serán los siguientes:

- I. Un representante del Instituto, quién presidirá el Comité;
- II. Un Consejero del Instituto, cuya representación se efectuará de manera rotativa cada sesión del Comité por estricto orden alfabético, por lo que hace al primer apellido;
- III. Un representante de la Cámara Nacional de Comercio de Guadalajara;
- IV. Un representante de la Confederación Patronal de la República Mexicana;
- V. Un representante de la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Jalisco.

Artículo 59.- Los cargos del Comité serán honoríficos y por lo tanto no remunerados. La designación del Secretario titular, así como de su suplente, la hará el Presidente.

Artículo 60.- Las resoluciones del Comité se tomarán por mayoría simple de votos de los asistentes, y en caso de empate, tendrá voto de calidad quién la presida.

Artículo 61.- El presidente del Comité tendrá las facultades siguientes:

- I. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- II. Autorizar el orden del día de las sesiones;
- III. Presidir, coordinar y conducir el buen desarrollo de las sesiones;
- IV. Autorizar con el Secretario Ejecutivo las actas de sesiones aprobadas por los integrantes;
- V. Orientar las sesiones y resoluciones del Comité a los criterios de economía, eficacia, transparencia, imparcialidad y honradez que deben concurrir en la función de adquisiciones y enajenaciones;
- VI. Promover que las acciones y resoluciones del Comité contribuyan al cumplimiento eficaz de los programas, prioridades, actividades, metas y objetivos del Instituto;
- VII. Procurar que las acciones y resoluciones del Comité obtengan a favor del Instituto, las mejores condiciones de calidad, servicio, precio, condiciones de pago y oportunidad en el abastecimiento;
- VIII. Ordenar al área operativa correspondiente del Instituto, la ejecución de las resoluciones emitidas por el Comité y vigilar su cumplimiento;
- IX. Recibir las acreditaciones ante el Comité de los vocales;
- X. Invitar a participar en las reuniones y actividades del Comité a las personas previstas en el artículo 54, fracción IV de este Reglamento, señalando el tema o asunto que se propone, para que con información y sus opiniones, apoyen los trabajos de la misma;
- XI. Decidir en caso de empate, con la emisión de su voto de calidad; y
- XII. Las demás que le otorguen otras disposiciones.

Artículo 62.- Los vocales del Comité tendrán las siguientes funciones:

- I. Analizar los casos y asuntos que se sometan a su consideración y se consignen en la orden del día, apoyando su análisis en los informes y documentos que los sustenten o fundamenten;

II. Proponer en forma clara y concreta, alternativas para la solución y atención de casos y asuntos que se presenten a la consideración y resolución del Comité;

III. Manifestar con veracidad, seriedad y respeto, sus puntos de vista, sus propuestas o alternativas de solución, su voto o inconformidad con los contenidos del acta de la sesión y las resoluciones del Comité;

IV. Requisitar la documentación que de cuanta de las acciones y resoluciones del Comité;

V. Refrendar su participación en las actas de las sesiones mediante su firma; y

VI. Las demás que le otorguen otras disposiciones.

Artículo 63.- Las funciones del Secretario serán las siguientes:

I. Recibir conforme al procedimiento, los casos o asuntos que se someterán a la consideración y resolución del Comité e incorporarlos en el orden del día de la sesión más próxima e inmediata a su recepción;

II. Acordar con el presidente el orden del día de los casos y asuntos que se someterán a consideración y resolución del Comité;

III. Elaborar y notificar a los miembros del Comité, de manera formal y oportuna, la convocatoria y el orden del día de las sesiones del Comité;

IV. Formular las relaciones que contengan la información sucinta de los asuntos que serán ventilados en las sesiones;

V. Concurrir a la sesión de turno con los expedientes técnicos de los asuntos contemplados en el orden del día debidamente integrados;

VI. Elaborar, requisitar y regular la documentación que de cuanta de los trabajos, acciones y resoluciones del Comité, orden del día, acta de la sesión e informes, refrendando con su firma todas las actuaciones;

VII. Efectuar el seguimiento de las acciones y resoluciones del Comité y mantener informado al presidente y vocales, hasta su cabal y estricto cumplimiento;

VIII. Las demás que le encomienden otras disposiciones o le asigne el presidente del Comité.

Artículo 64.- Los invitados del Comité son las personas cuyas funciones o actividades estén vinculadas con los asuntos que se encuentren en trámite ante el Comité y cuya presencia se estime conveniente. Los invitados tendrán la función de aportar los criterios, informes y documentos que den fundamento, sustancia y crédito a los casos y asuntos sobre los cuales se les solicite.

TITULO SÉPTIMO  
DE LAS INCONFORMIDADES  
CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 65.- Podrá interponerse inconformidad ante el Consejo, por actos del procedimiento de contratación que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de este Reglamento, cuando dichos actos se relacionen con:

I. La convocatoria, las bases de licitación o de concurso o la junta de aclaraciones, siempre que el interesado haya adquirido las bases y manifestado su objeción, así como los argumentos y razones jurídicas que la funden, en la propia junta de aclaraciones.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado dentro de los diez días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones;

II. Los actos cometidos durante el acto de presentación y apertura de proposiciones y el fallo.

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por el licitante dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del acto respectivo, o

III. Los actos y omisiones por parte del Instituto que impidan la formalización del contrato en los términos establecidos en las bases o en este Reglamento.

En esta hipótesis, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien haya resultado adjudicado, dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que se hubiere vencido el plazo para la formalización del contrato.

El Consejo, desechará las inconformidades que se presenten en contra de actos o en momentos distintos a los establecidos en las fracciones anteriores; igualmente, desechará las inconformidades a que se refiere la fracción I de este artículo, cuando de las constancias se desprenda que el inconforme no hubiere asistido a

la junta de aclaraciones o cuando, habiendo asistido, no hubiere manifestado su objeción y los argumentos y razones jurídicas que la funden respecto de aquellos actos que presuntamente contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de este Reglamento.

Toda inconformidad será presentada, por escrito.

Transcurrido el plazo establecido en este artículo, se tendrá por precluido el derecho a inconformarse.

Artículo 66.- En la inconformidad que se presente en los términos a que se refiere este capítulo, el promovente deberá manifestar, bajo protesta de decir verdad, los hechos que le consten relativos al acto o actos que aduce son irregulares y acompañar la documentación que sustente su petición, la cual será valorada por el Consejo durante el periodo de investigación

Artículo 67.- El Consejo en atención a las inconformidades presentadas, realizará las investigaciones correspondientes dentro de un plazo que no exceda de 30 días naturales contados a partir de la fecha e que se inicien y resolverá lo conducente.

El Instituto proporcionará al Consejo la información requerida para sus investigaciones, dentro de los 8 días naturales siguientes contados a partir de la recepción de la respectiva solicitud.

Durante la investigación, podrá suspenderse el proceso de adjudicación cuando:

- I. Se advierta que existan o pudieran existir actos contrarios a las disposiciones de este Reglamento;
- II. Con la suspensión no se cause perjuicio al interés público y no se contravengan disposiciones de orden público, o bien, si de continuarse el procedimiento de contratación, pudieran producirse daños o perjuicios al Instituto;

Artículo 68.- La resolución que emita el Consejo, tendrá por consecuencia:

- I. Declarar la nulidad de todo o parte del procedimiento a partir del acto o actos irregulares, estableciendo las directrices necesarias para que el mismo se realice conforme al Reglamento;
- II. La declaración de improcedencia de la inconformidad.

## TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor una vez que haya sido aprobado y firmado por el Consejo.

REGLAMENTO APROBADO EN LA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO, DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA DE JALISCO, EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO A LOS 01 DÍAS DEL MES DE MARZO DEL 2006.

### **TABLA DE REFORMAS, ADICIONES Y DEROGACIONES**

Mediante acuerdo del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, en sesión ordinaria Trigésima Tercera de fecha 18 dieciocho de septiembre de 2007 dos mil siete, se aprobó reformar las fracciones II y V del artículo 58.